



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4805

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/09/2012 - B.Inf. 47/2012

Sancionada: 19/10/2012

Promulgada: 01/11/2012 - Decreto: 1577/2012

Boletín Oficial: 08/11/2012 - Nú: 5090

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Capítulo I
Creación y organización del
Observatorio Turístico de Río Negro
OBSERVATUR RIO NEGRO**

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Observatorio Turístico de Río Negro (OBSERVATUR RIO NEGRO) como una estructura técnica, interdisciplinaria, de investigación, análisis y monitoreo sistemático de la actividad turística en la Provincia de Río Negro, en sus aspectos cuali y cuantitativos.

Artículo 2°.- Dependencia funcional. El OBSERVATUR RIO NEGRO tiene dependencia funcional del Ministerio de Turismo de Río Negro y está a cargo de un responsable que será designado por el titular de ese área, percibiendo una remuneración establecida por ley.

Artículo 3°.- Organización funcional. El Ministro de Turismo dispone el reordenamiento del personal interno necesario para el cumplimiento de las tareas propias del OBSERVATUR RIO NEGRO, pudiendo por vía reglamentaria disponerse la apertura de un lapso para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Gobierno provincial, con aptitudes afines a aquéllas, sin mengua en su derechos inherentes a la relación de empleo público.

**Capítulo II
Presupuesto, funciones y facultades
del OBSERVATUR RIO NEGRO**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La Ley de Presupuesto de la provincia determinará la partida de recursos que serán asignados a su funcionamiento.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se cree este observatorio, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias necesarias a fin de dotarlo de los recursos necesarios para su operatividad.

Artículo 5°.- Funciones. Son funciones del OBSERVATORIO RIO NEGRO, las siguientes:

- a) Generar y recopilar información precisa, fiable, sistemática y comparable para determinar la situación y evolución del turismo en la provincia, que pueda ser utilizada para la elaboración de medidas de actuación o tomas de decisión.
- b) Diseñar, implementar y evaluar el plan de gestión de las actividades estadísticas relacionadas con el turismo.
- c) Establecer y poner en marcha un sistema de indicadores turísticos que faciliten el monitoreo permanente del desarrollo turístico en la provincia.
- d) Promover la realización de investigaciones específicas acerca del desenvolvimiento del sector.
- e) Formular diagnósticos sectoriales y subsectoriales de importancia para los agentes del sector turístico.
- f) Invitar a las organizaciones públicas y privadas del quehacer turístico provincial a adherir a lo estatuido por esta norma y a integrar su estructura en calidad de miembros institucionales adherentes.
- g) Determinar los mecanismos de coordinación que faciliten la participación activa de los miembros adherentes de las actividades desarrolladas por el observatorio.
- h) Arbitrar los medios más apropiados de difusión periódica de la información obtenida referida al fenómeno en estudio, atendiendo a criterios metodológicos, técnicos y de transparencia y oportunidad, facilitando asimismo su uso y consulta.
- i) Contribuir a optimizar la competitividad del turismo rionegrino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Facultades. El OBSERVATUR RIO NEGRO tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar sus propias disposiciones de funcionamiento interno y las reglamentaciones necesarias en las materias de su competencia.
- b) Representar a la provincia como organismo oficial estadístico de turismo ante organismos nacionales, internacionales, gubernamentales, no gubernamentales, empresas, particulares y redes de información.
- c) Alentar la suscripción de convenios que coadyuven a la consecución de sus fines.
- d) Proponer e implementar acciones de capacitación, en temas de su incumbencia, destinadas a los diferentes actores de la actividad turística.
- e) Implementar metodologías de búsqueda, medición y comparación de datos que faciliten la determinación de indicadores turísticos.
- f) Asistir a organizaciones gubernamentales, técnicas, empresariales y gremiales en la elaboración de diagnósticos y atender a sus solicitudes de asesoramiento y cooperación.
- g) Complementar técnicamente los sistemas estadísticos de entidades oficiales, universitarias, empresariales y organizaciones no gubernamentales existentes, promoviendo una óptima calidad de la información producida.

**Capítulo III
Disposiciones generales y transitorias**

Artículo 7°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Vigencia. Reglamentación. Plazos. La presente ley entra en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

La presente ley debe reglamentarse dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.